



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

## DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

**SECRETARÍA DE CÁMARA  
y Gobierno**  
DEL OBISPADO DE ASTORGA.

De orden de Su Sría. Il'tma. se inserta la carta que ha tenido la dignación de escribirle el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Granada, para satisfacción de los que, con sus limosnas, han contribuido al alivio de los desgraciados por causa de los terremotos.

Dice así la carta:

»Arzobispado de Granada 30 de Marzo de 1885.

M. R. Sr. Obispo de Astorga.

*Muy Sr. mio y venerado Hermano:*  
Tengo el gusto de detallarle á continuación las cantidades que ha hecho la caridad de enviarme con destino á mis pobres diocesanos, víctimas de los terremotos.

	Rvn.
En 8 de Enero. . . . .	600
En 14 de id. . . . .	2.000

En 23 de id. . . . .	2.000
En 25 de id. . . . .	3.000
En 7 de Febrero. . . . .	6.000
En 10 de id. . . . .	3.500
En 14 de id. . . . .	4.300
En 24 de id. . . . .	5.000
En 7 de Marzo. . . . .	3.900
En 24 de id. . . . .	2.700
<b>TOTAL.</b>	<b>33.000</b>

Doy á V. nuevamente las gracias por tanto bien como nos ha hecho y le suplico las dé en mi nombre á sus buenos diocesanos.

Ruego á Dios por nuestros bienhechores y encomendándome á sus oraciones, se repite de V., como siempre, afmo. Hermano, S. S. y Cap. q. B. s. M.—*El Arzobispo de Granada.*»

Como puede verse por las fechas de las cantidades remitidas, están comprendidas tambien las limosnas giradas á favor del mencionado Excelentísimo Sr. Arzobispo por los

Sres. Habilitado del Clero de la Provincia de Zamora y párroco de nuestra Señora de la Encina de Ponferrada.

Astorga, 14 de Abril de 1885.—  
Pedro Rodríguez López, *Secretario*.

### Órdenes.

Su Sría. Iltna. el Obispo, mi Señor, piensa celebrar (con el favor divino) órdenes generales menores y mayores en los dias 29 y 30 del próximo mes de Mayo.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes, *escritas por sí mismos*, antes del dia 30 de Abril, expresando en ellas su nombre y apellidos, edad, pueblo de su residencia así permanente como accidental, estudios, orden que pretenden recibir y á que título, acompañando á las mismas certificación de partida de bautismo, de buena vida y costumbres, de frecuencia de Sacramentos y además:

Para *Grados y Subdiaconado*, título de Prima Tonsura y certificación de exención de quintas; para *Diaconado y Presbiterado*, título del último orden recibido, certificado de haberlo ejercido, y el de haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince dias.

Trascurrido dicho término, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las que no estén documentadas en la forma prescrita.

Los exámenes tendrán lugar en el dia 6 de Mayo próximo.

Astorga, 14 de Abril de 1885.—  
Pedro R. López, *Secretario*.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Rvn. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	30,235 38
Iltno. Sr. Obispo.	2000
El párroco de Carballeda de Valdeorras.	20
El de Encinedo.	30
Algunos de sus feligreses.	10
El párroco de Quintana de Sanabria.	40
El de Peranzanes.	30
El de Valparaiso.	30
D. Francisco Ferrero, vecino de id.	6
Otros cinco vecinos de id.	8 50
Los vecinos de Sardonedo.	40
El párroco de Fisteus y su sobrino.	24
D. Serafin Rodríguez, vecino de id.	20
D. José López, id. de id.	20
Cuatro vecinos de id.	13
El párroco de Sta. Eulalia de Pacios.	10
El de Nocedo.	20
El de Villanueva de Valdueza.	20
El coadjutor de S. Adrian de id.	20
Sus feligreses.	20
Un devoto de Su Santidad.	3 12

*Suma.* . . . . 32,620 »

Cuya cantidad ha sido remitida al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, con fecha 12 del corriente mes, y 28 rs. que se recibieron en este año, del Jubileo úl-

timo, haciendo un total de 32,648 reales.

*(Continúa abierta la suscripción.)*

Astorga, 14 de Abril de 1885.—  
Pedro Rodríguez López, *Secretario*.

*LISTA de los donativos voluntarios  
abierta en esta Secretaría para los  
desgraciados de las provincias de  
Levante.*

	<i>Rs.</i>	<i>Cts</i>
<i>Suma anterior.</i>	31.445	98.
El párroco de Bembibre de Viana, 10.—El coadjutor de Pumares y Vila, y algunos feligreses, 50.—El párroco de Carballeda de Valdeorras, 40.—El coadjutor de Junquera de Trives por 2. <sup>a</sup> vez, 20.—Los vecinos de id. por 2. <sup>a</sup> vez, 16.—El párroco de Ferreras de Cepeda, 20.—Sus feligreses, 30.—El de S. Pedro de las Dueñas, 24.—El de Murias y Cerdillo y feligreses, 50.—El coadjutor y feligreses de Olleros, 40.—El párroco de Castro de Sanabria, 16.—El de Lomba, 60.—Algunos de sus feligreses, 15.—El párroco y feligreses de Pereda, 50.—El de Peranzanes, 30.—El de Valparaiso, 30.—El de Santa Cristina de la Polvorosa, 20.—Algunos de sus feligreses, 75.—El coadjutor de Castropodame, 12.—D. Manuel Mansilla, vecino del mismo, 4.—El párroco y feligreses de Paradela de Manzaneda, 40.—El de Llamas de Cabrera y feligreses, 36.—El de Piedras-albas, 24.—El de Sta. Eulalia de Pacios y feligreses, 10.—D. Serafin Rodríguez, vecino de Fisteus, 20.—D. José Lopez, de id., 20.—Dos vecinos de id., 6.—Un pobre de San Lorenzo de Nocedo, 1.—El párroco de Salas de la Ribera, 20.—El ecónomo y feligreses de Villabrázaro, 18.—El arcipreste y párroco de Destriana y feligreses, 96.—El párroco y		

algunos feligreses del Burgo, 28.—El de Pradolongo, 55.—Sus feligreses, 45.—Resíduo de los donativos de los feligreses de Villarrín entregado el 12 de Abril corriente, 27.—El párroco de Orellán, 16.—El de Porto y feligreses, 300.—D. José Rodríguez, Procurador Civil de la Puebla de Sanabria, 8.—D. José Pardo, de id. 20.—Manuela Rodríguez de id. 8.—Santos Rodríguez de id., 2.—El coadjutor de Llanes, 20.—El párroco de Alijo y Mallaroso, 20.—Sus feligreses, 51.

*Suma.* . . . 32.852 98

Astorga, 14 de Abril de 1885.—  
Pedro Rodríguez López, *Secretario*.

En los días 27 y 28 de Febrero próximo pasado han sido ordenados por el Ilustrísimo Señor Obispo de Palencia con dimisorias de S. S. I. el Obispo, mi Señor, los Señores siguientes:

*Prima, Grados y Epistola.*

- D. Juan Francisco Domínguez, natural de Villaboa.
- D. Juan Manuel Ramos García, de Toreno.
- D. Teodosio González Fernández, de Sta. Cruz de las Ermitas.
- D. Victor Quiñones Blanco, de Pozuelo del Páramo.

*Grados y Epistola.*

- D. Antonio Alonso Rodríguez, de Santiago Millas.
- D. Cirilo Noriega Gutiérrez, de Barriosuso (León.)
- D. Marcelino Alvarez de Abajo, de La Bañeza.

*Evangelio.*

D. Casimiro Aparicio Regueras, de Benavente (Oviedo.)

D. Manuel Arias Alvarez, de Nocheda.

*Misa.*

D. Antonio Morete Aenlle, de Villafranca.

D. Fr. José Blanco Fernández, de San Miguel de Vidueira.

Asímismo lo fueron por el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Valladolid, el día 21 de Marzo próximo pasado, con dimisorias de S. S. I. el Obispo, mi Señor, los Sres. siguientes:

*Evangelio.*

D. Antonio Alonso Rodríguez, natural de Santiago de Millas.

D. Juan Francisco Domínguez Rodríguez, de Villaboa.

D. Juan Manuel Ramos Garcia, de Toreno.

D. Marcelino Alvarez de Abajo, de La Bañeza.

D. Victor Quiñones Blanco, de Pozuelo del Páramo.

*Misa.*

D. José Basalo, de Cernado.

**Advertencia.**

Los Señores Curas párrocos y demás encargados de parroquia, que deseen erigir canónicamente el *Via-Crucis* en sus respectivas iglesias, ermitas ó santuarios, pueden acudir á S. S. I. el Obispo, mi Señor, pidiéndole la facultad para la bendición de las Cruces y erección de aquel por medio de una solicitud en forma, y no por cartas particulares;

pues es conveniente que un documento, que ha de conservarse en el archivo de la iglesia parroquial, tenga todas las formalidades canónicas.

Astorga, 15 de Abril de 1885.—  
Pedro Rodríguez López, *Secretario.*

CARTA PASTORAL

*de los Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid.*

Con este *Boletín* recibirán los Sres. curas párrocos, ecónomos y demás encargados de la cura de almas, el documento mencionado en el epígrafe de estas líneas.

Obedientes nosotros á la voz de nuestros Prelados, hemos leído con avidez tan precioso escrito, en el cual se pintan de mano maestra los daños grandísimos que causan en la familia y en la sociedad la libertad, ó mejor dicho, desenfreno de la prensa moderna, y la independencia, que reclaman para el profesor, los libre-pensadores de nuestros días.

Todas las argucias, que en favor de esas pretendidas libertades se aducen, hállanse clarísimamente refutadas con la autoridad de los Sumos Pontífices y la del Angel de las Escuelas, Sto. Tomás de Aquino.

No es nuestro ánimo extractar la pastoral citada; pero no podemos menos de reproducir lo que, despues de dar reglas prácticas para conocer la ortodoxia ó heterodoxia de las producciones de la prensa, dice: «Y si un periódico, libro ó folleto se dá á conocer como malo ó cuando menos como sospechoso, entiéndase por todos que, además del deber de no

leerlo é impedir en cuanto posible sea su lectura, existe el de no contribuir con suscripción, apoyo ó recomendación á que se escriba é imprima, se venda y se propague. Basta que cualquiera producción sea inútil para negarle la acogida, pues en primer lugar no es lícito gastar el tiempo y el dinero en valde, y sobre esto, corre la obligación de evitar un daño positivo, y lo es el que causa la prensa libre aumentando la confusión y la palabrería con publicaciones que á ningún bien conducen.»

Quéjense también justísimamente de que el «Concordato ha sido letra muerta en nuestra patria respecto á la enseñanza», porque «no llegó el caso de atender las quejas de los Prelados, ni se separó ni se corrigió á los profesores que se excedían, ni se sometió á la censura de la Iglesia los textos que se aprobaban para la enseñanza», y «desde entonces la conducta del poder civil no ha cambiado», pudiendo presentar como «prueba de ello la ejecución y práctica de las leyes que últimamente se han dictado, aunque sin consentimiento de la Iglesia», con grandísimo decaimiento de las ciencias, que «bajo la mano del Estado no llegarán á adquirir ni el prestigio ni la dignidad que tenían en nuestras Universidades mientras se conservaron verdaderamente Pontificias». De aquí infieren los venerables Pastores de esta provincia eclesiástica, «que hoy la intervención de la Iglesia en la enseñanza está reclamada no solamente por la religión, sinó también por las mismas ciencias».

Y «pensar que los gobiernos, mientras dure ese afán de absorber-

lo todo, han de desprenderse de la enseñanza, es forjarse una ilusión.»

¿Qué hacer, pues, para prevenir los males, que amenazan á la juventud? A los padres de familia toca adotar á sus hijos en las escuelas católicas. Y «no olviden que, si la potestad civil pretende arrebatárselos para entregarlos á un magisterio corruptor, ellos son los llamados á educarlos y dirigirlos hasta su mayor edad, y que les asiste el derecho y el deber sacratísimos de luchar con todas sus fuerzas contra cuanto se oponga á aquella misión, á fin de poder dar á Dios buena cuenta del depósito que puso en sus manos,» porque «mas vale hombre honrado sin letras, que letrado corrompido.»

Basta lo dicho para que las personas á quienes se recomienda la lectura de la mencionada Pastoral, lo hagan con la discreción que al fin de la misma se indica.

Ojalá que todos unidos por medio del vínculo de la caridad, digamos con nuestra mística Doctora, Sta. Teresa de Jesús, tan oportunamente citada por nuestros guías en el camino de la verdad:..... «¡oh Dios!.... habed lástima de tantas almas como se pierden, y favoreced nuestra Iglesia. No permitais ya mas daños en la cristiandad: Señorad ya la luz á estas tinieblas.»

---

### SOBRE LA MÚSICA EN LAS IGLESIAS.

---

La siguiente circular, con fecha de 21 de Setiembre de 1884 y el reglamento que la acompaña, han sido dirigidos á los Obispos de Italia por la Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos.

La circular y el Reglamento son notabilísimos y oportunos, y pueden tener grande aplicación á España:

«Monseñor:

»Á fin de poner remedio eficaz á graves abusos que se han introducido en la música sagrada de diversas Iglesias de Italia, se ha redactado un reglamento anejo á la presente carta circular. Este reglamento, por el celo de la Sociedad de Santa Cecilia, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, ha sido ya aplicado en las archidiócesis de Nápoles, Milán y otras partes, habiendo merecido completamente la aprobación del Sumo Pontífice.

»Al ponerlo en conocimiento de Vuestra Grandeza, os ruego que procureis que las reglas contenidas en este documento sean consideradas en las Iglesias de vuestra Diócesis como utilísimas para mantener en su majestad y santidad una parte tan importante de la liturgia, destruyendo las melodías inconvenientes y profanas.

»En la confianza de que Vuestra Grandeza, en su prudente y pastoral solicitud, trabajará por que sean puestas en práctica en la diócesis que le está confiada las prescripciones de este reglamento, me ofrezco con el mayor gusto, etc.— Lorenzo Salviati, Secretario de la Congregación de Ritos.»

Hé aquí el reglamento anejo á esta carta-circular;

§. I.

*Reglas generales para la música sagrada figurada vocal, instrumental, permitida ó prohibida en la Iglesia.*

«Art. 1.º La música vocal *figu-*

*rada* (1) permitida en la Iglesia es únicamente aquella cuyos cantos graves y piadosos convienen á la casa del Señor y á las divinas alabanzas, y sirven, siguiendo el sentido de la palabra sagrada, para excitar á los fieles á la devoción. La composición de la música vocal, su forma *figurada*, se ajustará á estos principios, aunque sea acompañada del órgano y otros instrumentos.

»Art. 2.º La música *figurada* de órgano debe responder al carácter ligado, armónico y grave de este instrumento. La música instrumental debe sostener notablemente el canto, y no ahogarle con el ruido. Los intermedios originales de órgano y de orquesta deben siempre corresponder á la seriedad de la sagrada liturgia.

»Art. 3.º La lengua propia de nuestra Iglesia es la latina, y ésta es la única lengua que debe ser empleada en la composición musical sagrada figurada. Los *motetes* se compondrán con letra tomada de la Escritura, el Breviario, el Misal Romano, los Himnos de Sto. Tomás de Aquino ó de otro santo doctor ó de otros himnos y oraciones aprobadas y usadas por la Iglesia.

Art. 4.º La música vocal é instrumental prohibida por la Iglesia es la que, por su tipo ó por la forma que reviste, tiende á distraer al auditorio en la casa de oración.

§. II.

*Prohibiciones especiales para la música vocal en las Iglesias.*

Art. 5.º *Se prohíbe expresamente*

(1) Esta palabra se emplea como en oposición al *canto llano*.

en la Iglesia toda música vocal compuesta sobre motivos ó reminiscencias teatrales ó profanas, y aquella que sea compuesta en formas demasiado ligeras ó muelles, como las *cavatinas* ó los recitados demasiado vivos á la manera teatral, etc., etc. Se permite los *solos*, los *duos* y los *trios* con tal que tengan el carácter de la melodía sagrada y estén ligados al conjunto de la composición.

Art. 6.º Se prohíbe toda música en que las palabras del texto sagrado se omitan aún en la más mínima parte, traspuestas, cortadas ó demasiado repetidas ó poco inteligibles.

«Art. 7.º Está prohibido dividir en trozos demasiado separados los versículos del texto sagrado en el *Kyrie*, el *Gloria*, el *Credo* etc., á costa de la unidad del conjunto, así como omitir ó precipitar el canto de ciertas partes del oficio, tales como la respuesta al oficiante, el *Introito*, *sequentia*, el *Sanctus*, el *Benedictus* y el *Agnus* en la misa, los *Salmos*, las *Antifonas*, el *himno* y el *Magnificat* en las vísperas. Sin embargo, la omisión del *Gradual*, del *Tracto*, del *Ofertorio* y de la *Comunión* en circunstancias particulares, por ejemplo por falta de voces, está tolerada siendo suplida por el órgano.

»Art. 8.º Está prohibido mezclar desordenadamente el canto *figurado* y el canto llano. Por consiguiente, se prohíbe hacer lo que se llama *puntos musicales* (puntos de órgano) en la *Pasión*, donde debe seguirse escrupulosamente el oficio litúrgico. Se permite únicamente las respuestas de la muchedumbre en música polífona, y bajo el modelo de la escuela romana, particularmente de Palestrina.

«Art. 9.º Prohíbese todo canto

que prolongue los oficios divinos más allá de los límites prescritos: el mediodía por la santa misa, el *Angelus* para las vísperas y la bendición, excepto en las iglesias que gozan de privilegios y costumbres no reprobados, en que los oficios pueden extenderse más de las horas mencionadas, sujetándose á la decisión del Ordinario.

Art. 10. Prohíbese también el uso de ciertas inflexiones de voz demasiado afectadas, así como hacer mucho ruido con la batuta y al dar órdenes ejecutantes; volver la espalda al altar, hablar ó hacer cualquiera otra cosa impropia del lugar santo. Sería de desear que la tribuna del canto no fuese construída sobre la puerta principal del templo, y que los ejecutantes no estuviesen á la vista del público, á ser posible, según regulará en su prudencia el Rmo. Ordinario.

### §. III.

#### *Prohibiciones especiales para la música orgánica é instrumental en la Iglesia.*

»Art. 11. Está severamente prohibido ejecutar en la Iglesia ni la más pequeña parte de una reminiscencia de obra teatral, trozos de baile de cualquier especie, como *polka*, *wals*, *minué*, *schotis*, *varsovia*, *cuadrille*, *galop*, *contradanza*, *polonesa*, etcétera; trozos profanos, etc., como *himnos nacionales*, *cantos populares*, *amorosos* ó *bufones*, *romanzas*, etc.

»Art. 12. Se prohíben los instrumentos demasiado ruidosos, como tambores, cajas, timbales y otros, así como los instrumentos propios de los artistas foráneos y

el *piano-forte*. Las trompetas sin embargo, las flautas, los timbales y otros instrumentos de esta especie que se usaron en el pueblo de Israel para acompañar las alabanzas al Señor, los cánticos y salmos de David, se permiten á condición de que se usen con moderación y habilidad, especialmente en el *Tantum ergo* y en la *Bendición* con el Santísimo.

»Art. 13. Se prohíbe improvisar á *fantasia*, como suele decirse, en el órgano á aquellos que no saben hacerlo convenientemente, es decir, de manera que respeten no solo las reglas del arte musical, sino las que protegen la piedad y el recogimiento de los fieles.

»Art. 14. Deben observarse en la composición las reglas siguientes:

»Que el *Gloria* no se divida en muchas partes separadas con *solos* á la manera dramática. Que el *Credo* sea también compuesto todo seguido, y si se divide en trozos concertantes, estos han de ser dispuestos de suerte que formen un todo perfectamente unidos. Que se eviten en lo posible los *solos*, las cadencias teatrales con alardes de voz, por no decir gritos que distraen á los fieles de su devoción. Y sobre todo que se cuide de conservar las palabras en el orden que ocupan en el texto, sin interversión.

*(Se continuará.)*

---

## ANUNCIO.

---

Hemos recibido el tomo 2.º de la BIBLIA que edita *La Verdadera Ciencia Española*, (Barcelona Angeles, 14.)

En él, á la conclusión del Pentateuco, van continuados los *Comentarios* á dichos cinco libros; que, á nuestro entender y en el ligero exámen que nos ha permitido la premura del tiempo, son escelentes, y aun cuando el autor oculta su nombre, bien se le descubre ser uno (ó tal vez alguno si se atiende al estilo,) de los mas versados en las modernas cuestiones bíblicas. Este primer trabajo original, que con tanto acierto ha logrado la casa editora, augura la bondad de los sucesivos; prometiendo que las *Vindicias*, hoy tan necesarias, estarán sino á la altura á que han llegado recientemente ingleses y alemanes, por lo menos aventajarán á franceses é italianos; bien que en tales materias se echa de ver, que no siempre lo que se creen adelantos lo son, si no preside el tiento y circunspección que demuestra, quien ó quienes hayan escrito los referidos *Comentarios* al Pentateuco. Damos nuevamente nuestros mas sinceros plácemes al Director y Consultor de la *Verdadera Ciencia Española*, por la feliz idea y ejecución de la Biblia, única que hoy en España responde á las necesidades de los actuales tiempos; y recomendamos eficazmente á nuestros lectores tan importante obra.

La casa editorial nos suplica hagamos constar que ha procurado, á precios relativamente módicos establecer encuadernaciones de lujo, que se detallan en el *Boletín mensual* del mes de Febrero y que ha prorogado, por última vez, el plazo de la suscripción hasta 30 de Junio próximo.

---

**Astorga—1885.**

*Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.*